



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMJYDHGP - Excepción de las medidas Res. N° 242/20 Colegio de Escribanos

---

**VISTO**, el EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMJYDHGP, las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20 y las presentaciones de fecha 10 de septiembre (IF-2020-21784156-GDEBADPRJYEPMJYDHGP) y 2 de octubre (IF-2020-21784733-GDEBA-DPRJYEPMJYDHGP) del corriente año efectuadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y

### CONSIDERANDO:

Que en orden al estado de emergencia sanitaria declarado a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) por el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20, mediante la Resolución N° 242/20 se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que por la Resolución N° 725/20 se prorrogaron los plazos de las medidas dispuestas por la citada Resolución por un nuevo período de ciento ochenta (180) días;

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, mediante las notas citadas en el exordio de la presente, solicita la realización del comicio pospuesto y la Asamblea Anual alegando que dicha institución se encuentra en condiciones legales y fácticas de realizar los actos expuestos precedentemente, sin afectar los fines de lo resuelto por las resoluciones ministeriales;

Que en este sentido, manifiesta que el artículo 85 del Anexo al Decreto N° 3887/98, reglamentario del Decreto-Ley N° 9020/78 (Ley Notarial) contempla la posibilidad, en la medida en que las Delegaciones en las que los apoderados de todas las listas lo consintieren unánimemente, de emitir sufragio por correo, lo cual evita toda posibilidad de reuniones de personas;

Que asimismo, hace saber que se encuentra en condiciones de garantizar el desarrollo, control y transparencia del acto electoral mediante el aprovechamiento de las tecnologías existentes, con pleno respeto a la seguridad jurídica que debe enmarcar tal acto, así como para la realización de las Asambleas previstas en la normativa citada;

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario compatibilizar las razones de salud pública que motivaron el dictado de la Resolución N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20, con el mantenimiento de la regularidad institucional de las entidades profesionales en el marco de la emergencia sanitaria;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 inciso 14 de la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 37/20,

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA**

### **Y DERECHOS HUMANOS**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Exceptuar de las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20 al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.** El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires deberá garantizar el cumplimiento estricto del Protocolo aprobado por la Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la plena, efectiva y real participación de todos los colegiados, dentro del marco de las normas y reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.